



RADICADO No. 05266 40 03 002 2018 00992 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1144

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede por medio del cual se aporta la notificación personal elaborada digitalmente y remitida al e-mail de la demandada Arenas y Gravillas del Norte S.A.S., la cual se tomará como no efectiva por cuanto dicha dirección electrónica no había sido previamente informada a la judicatura de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en adelante, conforme el inciso segundo del artículo 8° del decreto 806 de 2020 indique bajo la gravedad del juramento que los correos electrónicos corresponden a los utilizados por los ejecutados con el fin de notificarlos, y a su vez, allegará las pruebas correspondientes de como las obtuvo y a las cuales hace alusión.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE